



CORTE SUPREMA
DIRECCIÓN DE ESTUDIO, ANÁLISIS Y EVALUACIÓN

INFORME 52-2011

Gobierno Judicial en Europa

JUNIO 2011

I. ANTECEDENTES PRELIMINARES

A través del presente informe se analizarán los órganos que administren los recursos humanos, materiales y financieros del Poder Judicial en algunos países de Europa, a saber, España, Italia, Portugal, Francia y Alemania, de manera de, eventualmente, ver si alguno de los sistemas estudiados pudiese, de alguna manera, ser aplicable en Chile.

II. DERECHO COMPARADO

A continuación se informa acerca del estado de la cuestión en algunos países de Europa:

El Consejo Superior de la Magistratura español¹.

El Consejo Superior de la Magistratura según el artículo 1222 de la Constitución española, es el órgano de gobierno del Poder Judicial de España. Su principal función es velar por la garantía de la independencia de los jueces y magistrados frente a los demás poderes del Estado.

Composición

Es un órgano colegiado, formado por una pluralidad de personas que adoptan las decisiones de forma conjunta. El Consejo está compuesto por 20 miembros llamados "vocales" y un Presidente; 12 vocales son jueces o magistrados (miembros judiciales) y ocho vocales son juristas de reconocido

1 "El Consejo General del Poder Judicial español en 25 preguntas", Joaquín Delgado Martín, magistrado, Letrado del Consejo General del Poder Judicial.

2 "(...) Artículo 122 El consejo General del Poder Judicial es el órgano de gobierno del mismo. La ley orgánica establecerá su estatuto y el régimen de incompatibilidades de sus miembros y sus funciones, en particular en materia de nombramientos, ascensos, inspección y régimen disciplinario (...)"

prestigio (miembros no judiciales). El Presidente del Tribunal Supremo, que a la vez es Presidente del Consejo General del Poder Judicial. El nombramiento formal de los vocales y del Presidente se realiza por el Rey.

Elección de sus miembros

Respecto al procedimiento de elección de vocales, las asociaciones profesionales de Jueces o agrupaciones con representatividad, al menos del 2% del censo de jueces en activo han de elegir y posteriormente proponer al Parlamento una lista de 36 candidatos, de los cuales el Congreso elegirá a seis y los otros seis serán elegidos por el Senado de entre los treinta que han quedado después de la primera elección. El art. 113 LOPJ establece que los ocho vocales restantes (que proceden de abogados y juristas) serán elegidos por cada una de las cámaras, eligiendo mediante el mismo procedimiento que el sistema anterior de mayoría de 3/5. Para ser candidato han de reunirse dos condiciones mínimas, según el artículo 122.3 de la CE: ser abogados y juristas de *"reconocida competencia y con más de 15 años de ejercicio en la profesión"*

Importante es destacar que cada mandato del CGPJ tiene una duración de 5 años.

Funciones

a) Garantizar la independencia de los jueces

1. Decisiones relativas al estatuto profesional de los jueces

El núcleo principal de las competencias del CGPJ radica en lo que podríamos denominar "gestión de los recursos humanos" de la carrera judicial, es decir, todo lo que concierne a la carrera profesional del Juez:

- Seleccionar a las personas que van a desempeñar la labor judicial;

- Nombrar a los jueces (mediante Orden del CGPJ); así como a los magistrados del Tribunal Supremo, magistrados y presidentes;
- Aspectos relativos al desarrollo de su vida profesional: destinos, ascensos, situaciones administrativas (servicio activo, servicios especiales, excedencia, y suspensión de funciones), licencias y permisos, prohibiciones e incompatibilidades;
- Formación y perfeccionamiento. A tal efecto se ha creado el centro de selección y formación de los jueces con la denominación de Escuela Judicial;
- Sancionar a los jueces que cometen una infracción disciplinaria;
- Pérdida de la condición de juez (jubilación, incapacidad, sanción o condena, renuncia, y pérdida de la nacionalidad).

2. Potestad disciplinaria

En el sistema español la competencia disciplinaria se reparte entre el CGPJ (recordemos que está compuesto mayoritariamente por jueces) y otros órganos de gobierno interno de los tribunales (compuestos en su totalidad por jueces):

- El CGPJ es competente para imponer sanciones a los miembros de la carrera judicial por la comisión de alguna de las infracciones administrativas muy graves (en Pleno) o graves (en Comisión Disciplinaria);
- Las Salas de Gobierno de los Tribunales pueden imponer las sanciones de multa o de advertencia y multa por la comisión de infracciones leves;
- Los Presidentes de los Tribunales pueden imponer la sanción de advertencia a los jueces y magistrados dependientes de los mismos.

Las decisiones del CGPJ en materia disciplinaria también están sometidas a control judicial, de tal manera que el interesado puede formular recurso contencioso-administrativo que será resuelto por la Sala Tercera del Tribunal Supremo.

3. Amparo de la independencia del juez

A solicitud del juez, el Consejo General del Poder Judicial puede adoptar aquellas medidas que, dentro de sus competencias, resulten necesarias para salvaguardar la independencia de quien se considere inquietado o perturbado en el ejercicio independiente de la función judicial (artículo 14.1 LOPJ). Pese a que el ordenamiento no prevé las medidas concretas que pueden ser adoptadas, si el CGPJ estima el amparo por entender que se ha inquietado la actuación independiente del juez, en la práctica está actuando de la siguiente forma:

- En primer lugar, adopta una declaración institucional que constata la existencia de perturbación en la independencia, que resulta oponible por el interesado ante cualquier órgano público y ante el conjunto de la sociedad;
- Asimismo, puede poner los hechos en conocimiento del Ministerio Fiscal o de los tribunales a efectos del posible inicio de un proceso penal para que el órgano judicial competente investigue la posible comisión de un delito;
- Por otra parte, también puede instar el ejercicio de la potestad disciplinaria para sancionar la conducta atentatoria contra la independencia procedente de un funcionario público; o ejercitar su propia competencia disciplinaria si el responsable es un juez.

b) Sobre la Organización y Funcionamiento del sistema judicial;

A diferencia de los Consejos de otros países (Holanda, Bulgaria, Chipre...), el CGPJ español no tiene competencias directas en materia de gestión de los tribunales (soporte administrativo, logístico y presupuestario mediante la dotación y gestión de medios materiales y personales: edificios, sistemas informáticos y telemáticos, funcionarios...). Ahora bien, el CGPJ sí que tiene atribuidas diversas competencias a través de las cuales puede participar en el proceso de

toma de decisiones relativas a la organización y funcionamiento del sistema judicial, contribuyendo a la mejora de la calidad del servicio y a su modernización.

1. Inspección de los órganos judiciales

De conformidad con el artículo 107 LOPJ, una de las competencias del CGPJ es la "inspección de Juzgados y Tribunales". Asimismo, "el CGPJ ejerce la superior inspección y vigilancia sobre todos los juzgados y tribunales para la comprobación y control del funcionamiento de la Administración de Justicia" (artículo 171.1 LOPJ)

- El contenido de la inspección abarca el examen de todo lo que resulte necesario para conocer el funcionamiento del órgano judicial y el cumplimiento de los deberes del personal judicial (especialmente en relación con la agilidad y rapidez en la tramitación de los asuntos;
- La interpretación y la aplicación de las leyes realizada por los jueces cuando administran justicia no puede en ningún caso ser objeto de aprobación, censura o corrección con motivo de la actividad de inspección.

Para el ejercicio de esta labor el CGPJ cuenta con el Servicio de Inspección, que a su vez está compuesto por una serie de unidades (inspector delegado y secretario). Estas unidades realizan sus actividades en todo el territorio del Estado, comprobando y controlando el funcionamiento de los servicios de la Administración de Justicia mediante la realización de las actuaciones y visitas. Por otro lado, el citado Servicio recibirá y comprobará las denuncias, quejas y reclamaciones que se dirijan al Consejo sobre el funcionamiento de los distintos órganos judiciales y sobre el cumplimiento de sus deberes por parte de todo el personal judicial, pudiendo dar lugar a actuaciones en materia disciplinaria.

2. Quejas sobre el funcionamiento del sistema judicial

El Pleno del CGPJ aprobó en su reunión del día 2 de diciembre de 1998 el **Reglamento de Quejas y Reclamaciones**, donde se describe la tramitación que habrá de darse a las denuncias, sugerencias, quejas y reclamaciones de los ciudadanos sobre el funcionamiento de la Administración de Justicia. Este Reglamento se complementa con la Instrucción 1/1999 que contiene el Protocolo de servicio y los formularios de tramitación de quejas y reclamaciones y la previa información al ciudadano.

3. Potestad reglamentaria en relación con determinados aspectos de la organización y funcionamiento de los órganos judiciales

- Inspección de juzgados y tribunales y tramitación de quejas y denuncias;
- Publicidad de las actuaciones judiciales, habilitación de días y horas, fijación de las horas de audiencia pública y constitución de los órganos judiciales fuera de su sede;
- Especialización de órganos judiciales, reparto de asuntos y ponencias y normas generales sobre prestación y desarrollo del servicio de guardia, sin perjuicio de las competencias del Ministerio de Justicia o, en su caso, de las comunidades autónomas con competencias en materia de personal;
- Cooperación jurisdiccional.
- Honores y tratamiento de jueces y magistrados y reglas sobre protocolo en actos judiciales.
- Sistemas de racionalización, organización y medición del trabajo que se estimen convenientes con los que determinan la carga de trabajo que puede soportar un órgano jurisdiccional, así como establecer criterios mínimos homogéneos para la elaboración de normas de reparto.

4. Labor consultiva: elaboración de informes en relación con las normas jurídicas que afectan a la organización y funcionamiento del sistema judicial.

5. Medidas de refuerzo a los órganos judiciales.

Cuando el excepcional retraso o la acumulación de asuntos en determinado Juzgado o Tribunal no puedan ser corregidos mediante el reforzamiento de la plantilla de la Oficina judicial o la exención temporal de reparto, podrá el Consejo General del Poder Judicial acordar excepcionales medidas de apoyo judicial consistentes: en la adscripción, en calidad de Jueces sustitutos o Jueces de apoyo, de los Jueces en prácticas, en el otorgamiento de comisiones de servicio a Jueces y Magistrados o en la adscripción de Jueces sustitutos o Magistrados suplentes, para que participen con los titulares de dichos órganos en la tramitación y resolución de asuntos que no estuvieran pendientes (artículo 216 bis LOPJ).

c) En relación con otras instituciones del estado;

El ordenamiento otorga al CGPJ otra serie atribuciones que cobran sentido desde la dimensión del CGPJ como órgano constitucional del Estado, a saber:

1. Competencias relativas al nombramiento de altos cargos

El CGPJ participa en el proceso de designación de personas para desempeñar funciones de relevancia dentro del sistema judicial:

- El Consejo General será oído con carácter previo al nombramiento del Fiscal General del Estado (artículo 108.3 LOPJ);
- Propuesta por mayoría de tres quintos para el nombramiento del Presidente del Tribunal Supremo y del Consejo General del Poder Judicial (artículo 107.1 LOPJ);

- Propuesta por mayoría de tres quintos para el nombramiento de miembros del Tribunal Constitucional cuando así proceda (artículo 107.2 LOPJ), que serán nombrados por el Rey (artículo 16.1 Ley Orgánica del Tribunal Constitucional);
- Asimismo le corresponde el nombramiento del Secretario General del CGPJ.

2. Memoria anual ante las Cortes

El Consejo General del Poder Judicial elevará anualmente a las Cortes Generales una memoria sobre el estado, funcionamiento y actividades del propio consejo y de los juzgados y tribunales de justicia. Asimismo, incluirá las necesidades que, a su juicio, existan en materia de personal, instalaciones y de recursos, en general, para el correcto desempeño de las funciones que la Constitución y las Leyes asignan al Poder Judicial. Las Cortes Generales, de acuerdo con los reglamentos de las Cámaras, podrán debatir el contenido de dicha memoria y reclamar, en su caso, la comparecencia del Presidente del Consejo General del Poder Judicial o del Miembro del mismo en quien aquel delegue. El contenido de dicha memoria, de acuerdo siempre con los reglamentos de las cámaras, podrá dar lugar a la presentación de mociones, preguntas de obligada contestación por parte del Consejo y, en general, a la adopción de cuantas medidas prevean aquellos reglamentos.

3. Iniciativa para que otras instituciones adopten medidas para paliar las necesidades de la administración de justicia

El CGPJ tiene a su disposición determinados instrumentos para estimular la adopción de medidas e iniciativas por parte del Gobierno, el Parlamento o las Comunidades Autónomas que considere necesarias para el adecuado funcionamiento de los órganos judiciales o del proceso jurisdiccional, estas son:

- EXPOSICIÓN DE NECESIDADES EN EL MEMORIA ANUAL

En primer lugar, hay que hacer referencia a la presentación de la Memoria Anual a las Cortes Generales, en la que incluirá las necesidades que, a su juicio, existan en materia de personal, instalaciones y recursos para el correcto desempeño de las funciones asignadas al Poder Judicial (artículo 109 LOPJ).

- RELACIÓN DE NECESIDADES ANTE EL GOBIERNO O LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

El artículo 37.2 LOPJ dispone que el CGPJ remitirá anualmente el Ministerio de Justicia o al órgano competente de la Comunidad Autónoma (allí donde las competencias en materia de administración de justicia estén transferidas) una relación circunstanciada de necesidades en materia de medios precisos para que los juzgados y tribunales desarrollen su función con independencia y eficacia. Por otra parte, cuando el retraso en la tramitación de asuntos en un órgano judicial tenga carácter estructural, el Consejo General del Poder Judicial, junto con la adopción de las referidas medidas de refuerzo del artículo 216 bis LOPJ, formulará las oportunas propuestas al Ministerio de Justicia o a las Comunidades Autónomas con competencias en la materia, en orden a la adecuación de la plantilla del Juzgado o Tribunal afectado o a la corrección de la demarcación o planta que proceda (apartado 2 del artículo 216 bis LOPJ).

d) Sobre la organización y funcionamiento interno;

- Capacidad de auto organización. Esta capacidad incluye la llamada potestad reglamentaria interna: podrá dictar reglamentos sobre su personal, organización y funcionamiento en el marco de la legislación sobre la función pública (artículo 110.1 LOPJ);
- Nombramiento de Secretario General y miembros de los gabinetes o servicios dependientes del mismo (artículo 107.6 LOPJ);
- Elaborar, dirigir la ejecución y controlar el cumplimiento del presupuesto del Consejo (artículo 107.8 LOPJ). En este sentido, el artículo 127.10

LOPJ dispone que dicho presupuesto “se integrará en los Generales del Estado, en una sección independiente” (autonomía presupuestaria

e) Otras competencias establecidas por la ley;

La legislación atribuye otras competencias al Consejo, destacando las relativas a los nombramientos de jueces sustitutos y magistrados suplentes; la resolución de los recursos contra los acuerdos de los órganos de gobierno interno; el informe de los recursos en materia de responsabilidad por funcionamiento anormal de la Administración de Justicia, etcétera.

El Consejo Superior de la Magistratura italiano

El Consejo Superior de la Magistratura es el órgano de autogobierno del Poder Judicial en Italia, el mismo que cuenta con reconocimiento constitucional. Se regula por la Ley 195/1958, el Decreto del Presidente de la República N° 916/1958; y por su Reglamento Interno aprobado por él mismo.

Composición

Debido a la reforma de la L. 195/1958, de 24 de marzo,³ el Consejo está compuesto por veintisiete miembros, que son: *el Presidente de la República (que lo preside), el Primer Presidente del Tribunal de Casación, el Procurador General del Tribunal de Casación, ocho miembros nombrados por el parlamento (“laicos”) y dieciséis miembros elegidos por los magistrados (“togados”).*

Elección de sus miembros

³ Modificada por la Ley N° 44/2002, de 28 de marzo de 2002.

El artículo 104 de la Constitución Italiana⁴ prevé que el Presidente de la República, el Primer Presidente y el Procurador General del Tribunal de Casación sean miembros “de derecho” del Consejo, limitándose, por lo demás, en disponer que los restantes miembros sean elegidos, por dos tercios por parte de todos los magistrados ordinarios entre los pertenecientes a las diferentes categorías, y por un tercio por el Parlamento, en sesión conjunta, entre los catedráticos de materias jurídicas y los abogados con quince años de ejercicio de la profesión. Por tanto, es la ley la que determina el número de los miembros electivos y las modalidades para su elección.

En la actualidad, el número de miembros electivos es de 24 (16 togados y 8 laicos). *Los ocho miembros laicos* son elegidos por el Parlamento en sesión conjunta con votación por escrutinio secreto y con la mayoría de las tres quintas partes de los miembros de la asamblea. Después del segundo escrutinio, en cambio, es suficiente una mayoría de las tres quintas partes de los votantes.⁵

Los dieciséis miembros togados se eligen en un colegio único nacional, dos magistrados que ejercen funciones de legitimidad ante el Tribunal supremo de casación y la Fiscalía general ante el mismo Tribunal; en un colegio único nacional, son elegidos cuatro magistrados que ejercen funciones de fiscal en las oficinas de evaluación y en la Dirección nacional de antimafia, o que están

⁴ Artículo 104 Constitución Italiana “*La Magistratura constituye un orden autónomo e independiente de cualquier otro poder. El Consejo Superior de la Magistratura estará presidido por el Presidente de la República. Formarán parte del mismo, como miembros natos, el Primer Presidente y el Fiscal General del Tribunal Supremo. Los demás componentes serán elegidos del siguiente modo: dos tercios por la totalidad de los magistrados ordinarios de entre los pertenecientes a las diversas categorías y un tercio por el Parlamento, en sesión conjunta, de entre los Catedráticos de Universidad en disciplinas jurídicas y abogados con quince años de ejercicio. El Consejo elegirá un vicepresidente entre los componentes designados por el Parlamento.*

Los miembros electivos del Consejo permanecerán en el cargo durante cuatro años y no serán inmediatamente reelegibles.

No podrán, mientras permanezcan en el cargo, estar inscritos en los registros profesionales ni formar parte del Parlamento de un Consejo regional.”. En <http://www.ces.es/TRESMED/docum/ita-cttn-esp.pdf> última visita 23/05/2011

⁵ *El Sistema Judicial Italiano*, editado por el Consejo Superior de la Magistratura p. 7. En <http://www.csm.it/documenti%20pdf/sistema%20giudiziario%20italiano/spagnolo.pdf> visitado por última vez, el 23/05/2011

destinados a la Fiscalía general en el Tribunal supremo de casación.⁶

Competencia

El Consejo Superior de la Magistratura tiene como funciones tres aspectos esenciales: tutelar la independencia de los jueces, regular las actividades necesarias para el ejercicio de la jurisdicción y aplicar las sanciones disciplinarias. Entre sus atribuciones concretas se encuentran el nombramiento, ascenso, designación de destino y traslado de los jueces; el nombramiento y la revocación de jueces honorarios o de expertos que forman parte de alguno de los órganos judiciales; y la imposición de sanciones disciplinarias a jueces y magistrados.

El Consejo ejerce sus funciones en forma autónoma. Este carácter es reconocido expresamente por la Constitución, no sólo sobre cualquier órgano estatal, sino puntualmente respecto de los Poderes Públicos. En efecto, en el modelo italiano el Consejo Superior de la Magistratura se sitúa en una posición institucional de paridad con el Gobierno, el Congreso de los Diputados, el Senado, y el Tribunal Constitucional, siendo que está investido de las garantías de superioridad e independencia características de estos órganos. Una muestra de ello es que se encuentra legitimado para plantear conflictos de atribuciones ante el Tribunal Constitucional frente a los demás órganos constitucionales en defensa de sus competencias.

El Consejo Superior de la Magistratura ha reemplazado totalmente las funciones del Ministro de Justicia, quien en la actualidad no tiene competencia alguna en relación a los jueces, pues si bien las funciones que realiza el Consejo son administrativas, las ejerce sin sujetarse al Poder Ejecutivo. En esa línea, se ha establecido que los miembros del Consejo tienen todas las competencias respecto al status o al régimen de los magistrados y que es el único ente que nombra, transfiere, traslada o incluso puede someter a un procedimiento disciplinario a un magistrado. En consecuencia, ningún magistrado puede ser transferido ni siquiera de un tribunal a otro, sin que

⁶ *Ibíd.*

dicha decisión haya sido aprobada por el Consejo Superior de la Magistratura. Más aún, el Consejo tiene como función organizar los Departamentos judiciales, con la finalidad de garantizar que todo juez, al ejercer sus funciones, esté sujeto sólo y exclusivamente a la Ley. Esto reviste especial importancia, pues garantiza la independencia de los magistrados, tanto respecto del Ministerio de Justicia como de la propia Corte de Casación, que no tiene ningún poder ni influencia sobre el nombramiento o traslado de magistrados. De esta manera, el Consejo se encuentra en capacidad de cautelar la independencia de los jueces sobre la posible injerencia de otros poderes, como el Poder Ejecutivo.⁷

Consejo Superior de la Magistratura portugués

Evolución histórica

Bajo la Constitución de 1933 la Magistratura dependía orgánica y económicamente del poder ejecutivo. La Carta Magna garantizaba la inamovilidad de los jueces pero nada se decía sobre su independencia, la que no tenía rango constitucional, sino únicamente a nivel de Decreto-Ley, dónde la independencia se entendía como la facultad de los jueces de ejercer sus funciones sin sujeción a órdenes o instrucciones. La fiscalización y superintendencia administrativa y disciplinaria sobre los servicios judiciales, pertenecía al *Consejo Superior Judicial*, organismo cuyas atribuciones eran meramente informativas y consultivas del ministro de justicia, encontrándose toda su actividad subordinada directa o indirectamente al poder tutelar del ejecutivo.⁸

Con la entrada en vigencia de la Constitución de 1976, el principio de

⁷ CARRUTEIRO LECCA, Francisco. *El modelo democrático en los órganos de gobierno del poder judicial de Italia y España*. En <http://blog.pucp.edu.pe/item/36117/el-modelo-democratico-en-los-organos-de-gobierno-del-poder-judicial-de-italia-y-espana> última visita, 23/05/2011

⁸ V. AFONSO, Orlando "Notas sobre el Consejo Superior de la Magistratura en Portugal" En revista jueces para la democracia, N° 22 (1994), p.97 en línea <http://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2552559> última visita

independencia se establece en su texto legal, así como también a nivel de ley, característica que es garantizada a su vez por los principios de inamovilidad y de no responsabilidad de las decisiones, salvo las expresas excepciones expresamente señaladas en la ley.

En un primer momento, se crea el denominado "*autogobierno de la magistratura judicial*",⁹ para luego dar paso a la actual denominación de *Consejo Superior de la Magistratura*,¹⁰ órgano encargado en forma exclusiva de la gestión y la disciplina de la magistratura judicial.¹¹

Finalmente, luego de la revisión del texto constitucional del año 1989, se adoptó como esquema organizativo funcional la creación expresa de un órgano que tendría el estatuto de órgano constitucional, con especificación de su propia composición y con la denominación que ya se había adoptado el año 1987 de Consejo Superior de la Magistratura.¹²

Composición y elección

Los artículos 217 y 218 de la Constitución Política de Portugal¹³

⁹ Mediante ley N° 82/77 de 6 de diciembre de 1977.

¹⁰ Mediante ley N° 38/87 de 23 de diciembre de 1987

¹¹ Conforme a lo señalado por AFONSO, el cambio de autogobierno a gobierno de la magistratura no fue únicamente una modificación semántica, pues, existió una alteración de la composición constitucional del Consejo Superior de la Magistratura, que dejó de contar con una mayoría de jueces para tener asiento en él, una mayoría de miembros designados por el presidente de la República y por el Parlamento.

¹² V. AFONSO, Orlando op. cit. p. 98

¹³ Artículo 217 (Nombramiento, destino, traslado y promoción de Jueces)

1. El nombramiento, el destino, el traslado y la promoción de los Jueces de los Tribunales judiciales, así como el ejercicio de la potestad disciplinaria, competen al Consejo Superior de la Magistratura, en los términos establecidos por la ley.
2. El nombramiento, el destino, el traslado y la promoción de los Jueces de los Tribunales administrativos y fiscales, así como el ejercicio de la potestad disciplinaria, competen al respectivo consejo superior, en los términos establecidos por la ley.
3. La ley establece las normas y determina la competencia para el destino, traslado y promoción, así como para el ejercicio de la potestad disciplinaria en relación con los Jueces de los demás Tribunales, con salvaguardia de las garantías previstas en la Constitución.

Artículo 218 (Del Consejo Superior de la Magistratura)

1. El Consejo Superior de la Magistratura está presidido por el Presidente del Tribunal Supremo de Justicia y está compuesto por los vocales siguientes:
 1. Dos designados por el Presidente de la República;
 2. Siete elegidos por la Asamblea de la República;
 3. Siete Jueces elegidos por sus pares, conforme al principio de la representación proporcional.
2. Las normas sobre garantías de los Jueces son aplicables a todos los vocales del Consejo Superior de la Magistratura.

establecen las reglas relativas a la organización, atribución y competencia del Consejo Superior de la Magistratura. El Consejo es presidido por el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y compuesto por dieciséis vocales, dos designados por el Presidente de la República quien tiene plena libertad para elegirlos,¹⁴ siete elegidos por la Asamblea de la República y siete jueces elegidos por los pares, siguiendo hasta cierto punto el modelo italiano. Esta composición fue resultado de la revisión constitucional de 1997, y permite que la mayoría de los miembros del Consejo no sean jueces y provengan de nombramientos políticos *"lo que levanta serias dudas sobre las garantías constitucionales sobre la independencia"*.¹⁵

Competencia

Entre otras funciones al Consejo le corresponde las siguientes funciones:

- a. Nombrar, destinar, trasladar, promover, destituir, apreciar los méritos profesionales, ejercer la acción disciplinaria, y en general, practicar todos los actos de idéntica naturaleza atinentes a los magistrados judiciales, sin perjuicio de las disposiciones relativas a la provisión de cargos por vía electiva.
- b. Apreciar los méritos profesionales y ejercer la acción disciplinaria sobre los funcionarios de la justicia, sin perjuicio de la competencia disciplinaria atribuida a los jueces.
- c. Emitir parecer sobre documentos legales relativos a la organización judicial y al Estatuto de los magistrados judiciales, y en general, sobre materias relativas a la administración de justicia.

3. La ley podrá prever que formen parte del Consejo Superior de la Magistratura funcionarios de justicia, elegidos por sus pares, con intervención restringida a la discusión y votación de materias relativas a la apreciación del mérito profesional y al ejercicio de la función disciplinaria sobre los funcionarios de justicia.

¹⁴ Antes de la revisión de 1997, uno de los miembros necesariamente debía ser un Magistrado de carrera judicial.

¹⁵ VERDE, Rui *"El Poder Judicial en las constituciones de Portugal y España"* En Anuario de la Facultad de Derecho Universidad de Extremadura vol. XXI (2003) p. 626 ss. En línea <http://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=854372> última visita, 25/05/2011

- d. Estudiar y proponer al ministro de justicia decisiones legislativas con vistas a la eficiencia y al perfeccionamiento de las instituciones judiciales.
- e. Elaborar el plan anual de inspecciones.
- f. Ordenar inspecciones, investigaciones y pesquisas a los servicios judiciales.
- g. Aprobar el reglamento interno y la propuesta de presupuesto relativa al Consejo.
- h. Adoptar las providencias necesarias para la organización y buena ejecución del proceso electoral.
- i. Alterar la distribución de procesos en los tribunales con más de una sala, a fin de asegurar la igualdad y operatividad de los servicios.
- j. Establecer prioridades en la tramitación de causas que se encuentren pendientes en los tribunales por un período considerado excesivo. Sin perjuicio de los restantes procesos de carácter urgente.
- k. Fijar el número y composición de las secciones del Tribunal Supremo de Justicia y de los Tribunales de Relación.
- l. Ejercer las demás funciones conferidas por ley.

El Consejo Superior de la Magistratura francés

El Consejo Superior de la Magistratura es el órgano de constitucional encargado de asistir al Presidente de la República en la tarea de garantizar la independencia de la autoridad judicial. As su vez, es un órgano disciplinario de los magistrados (jueces y fiscales)¹⁶.

¹⁶ Artículos 64 y 65 de la Constitución de 1958, define la misión, composición y atribuciones del Consejo; órgano constitucional encargado de ayudar al Presidente de la República en su papel de garante de la independencia de autoridad judicial.

Composición y elección de sus miembros

El Consejo Superior de la Magistratura actúa a través de dos Salas, una competente sobre los jueces (*magistrats du siege*) y otra sobre los fiscales (*magistrats du parquet*). En ambos casos, está presidido por el Presidente de la República y el ministro de Justicia es vicepresidente¹⁷.

La sala competente sobre los jueces, está compuesta por cinco jueces, un fiscal, un consejero del Estado elegido por el propio pleno del Consejo de Estado y tres personalidades designadas por el Presidente de la República, el Presidente de la Asamblea nacional y el Presidente del Senado. Estas personalidades no pueden ser ni parlamentarios ni miembros del Poder Judicial.

La sala competente sobre los fiscales, está compuesta por cinco fiscales, un juez, un consejero de estado elegido por el pleno del Consejo de Estado y tres personalidades elegidas como en el caso anterior.

Funciones

La Constitución de 4 de octubre de 1958 (artículos 64 y 65), define la misión, composición y atribuciones del Consejo Judicial Supremo, un órgano constitucional encargado de ayudar al Presidente de la República en su papel de garante de la independencia de autoridad judicial.

A raíz de la Ley Constitucional de 27 de julio de 1973 que modifica el artículo 65 de la Constitución, la Ley Orgánica de 5 de febrero de 1994 y un decreto del 9 de marzo de 1994, ya modificado, establece las disposiciones relativas al modo de designación de los miembros MSC, el funcionamiento del Consejo y de sus responsabilidades.

¹⁷ En Francia existen dos categorías de magistrados: los magistrados de Sieges, que tienen garantizada su independencia en la resolución de conflictos, y los magistrados de parquet, encargados de decidir el inicio o no de una investigación.

El Consejo Superior de la Magistratura alemán¹⁸

Administrativamente, las jurisdicciones especializadas (ordinaria, laboral, contencioso-administrativa, social y de hacienda) están respectivamente asignadas a un ministerio federal o de LAND. El ministerio desempeña cometidos administrativos al servicio de los tribunales pertenecientes a su ámbito de competencia. Le corresponde por ejemplo, la corresponsabilidad en el presupuesto de los tribunales, la preparación del nombramiento de jueces y la inspección superior del servicio sobre los jueces, en la medida en que sea posible sin afectar la independencia judicial.

Los Länder¹⁹ reciben su asignación de fondos de parte del parlamento de cada estado federal. El Ministerio de Justicia de cada Estado Federal está a cargo de preparar el presupuesto correspondiente. Los representantes del poder judicial no tienen "contacto directo" con los legisladores. Es el Ministerio de Justicia la entidad que defiende el presupuesto ante el respectivo congreso. De esta manera es también el Ministerio que decide si se necesitan, por ejemplo, jueces adicionales. No existe una administración propia (Selbstverwaltung) del poder judicial.

Para determinar la cantidad de jueces sirve de orientación, el "Bundespensenschlüssel". Este está preparado por una comisión de los Ministerios de Justicia de los distintos estados federados y determina cuantos casos deben atender, por medio, los jueces de las distintas cortes e instancias.

El tema de selección pasa por otras instancias. Hamburgo, por ejemplo, como uno de los estados federales, tiene una comisión compuesta por diferentes representantes de la sociedad civil y de la administración. Esta decide sobre el nombramiento y ascenso de los jueces

¹⁸ Pg. 779, Manual de Derecho Constitucional, Segunda Edición, Benda, Maihofer, Vogel, Hesse y Heyde, Ediciones Jurídicas y Sociales S.A., Madrid, España, 2001

¹⁹ Información proporcionada por la Gerente Administrativa de la Agencia de la GIZ, Santiago.(Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit (GIZ) GmbH

El tema disciplinario esta normado en una ley federal (Bundesdisziplinargesetz BDG) que se aplica de manera análoga a los jueces según lo que dispone la Ley del Juez (§ 63 Abs. 1 Deutsches Richtergesetz (DRiG)). Además existen en los distintos estados federales cortes de honor.

Lo anterior es todo cuanto puedo informar a V.S.

José Ignacio Vásquez Márquez
Director de Estudio Análisis y Evaluación
Corte Suprema

Santiago, 16 de junio de 2011

AL SEÑOR
PATRICIO VALDÉS ALDUNATE
MINISTRO CORTE SUPREMA
PRESENTE

JIVM/ RPG/MRM